

con dicho motivo, en las que no llegó á dictarse auto de procesamiento contra nadie, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y á petición de los expresados Vocales, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que si bien la Junta referida se reunió en el local designado por los motivos que aducen los exponentes, los mismos no quisieron continuar en él, acordando la mayoría trasladarse á otro, á lo que se opuso enérgicamente el Presidente, cuya consecuencia ha sido la denuncia criminal indicada; en que como no consta que se continuara la sesión en otro local, no hubo la alteración de lugar á que se refiere el art. 98 de la ley Electoral, sino en caso, el hecho de retirarse de él por causas que suponen fundadas que imposibilitaron dar al servicio el cumplimiento debido, y aunque se hubiere continuado en otro, como se empezó en el designado, tampoco había tal alteración, pudiendo calificarse éste de análogo al de la Junta municipal de Mantras, que dejó de hacer la rectificación de las listas electorales á que se refiere el Real decreto de 23 de Marzo último; en que por tal concepto debe estimarse esta falta comprendida en el artículo 98 de la ley Electoral, cuyo castigo está taxativamente reservado á los funcionarios de la Administración, ó sea á la Junta del Censo, ante la cual debía prestarse el servicio, sin que los Tribunales ordinarios puedan entender de ello; y en que el asunto viene de lleno comprendido en la excepción 1.^a del art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado, previo los oportunos trámites, dictó auto declarándose competente para seguir conociendo, alegando que las disposiciones legales citadas por el Gobernador ó sean los artículos 78, 85, 98 y 107 de la ley Electoral vigente, se refieren: el primero, á la constitución de la Junta provincial del Censo; el segundo y tercero, á las listas é infracciones cometidas en materia electoral, y el último á los funcionarios ó Corporaciones á quienes corresponde la corrección de dichas infracciones; que el objeto del sumario no es el de averiguar ó depurar si en la práctica de las operaciones encomendadas á la Junta municipal del Censo de Foixá en 5 de Mayo último se cometieron delitos é infracciones relacionadas con las elecciones, sino única y exclusi-

vamente de averiguar si los Vocales de ella, á que la denuncia se refiere, cometieron el delito de desobediencia á la Autoridad previsto y castigado en el Código penal, y de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin que deba decidirse por la Administración ninguna cuestión previa, de la cual depende el fallo que por el Tribunal ordinario se haya de pronunciar, y que en su virtud no procede que el Juzgado acceda al requerimiento hecho por el Gobernador:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, dando lugar al presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, con arreglo al que las disposiciones del tit. VI de la ley Electoral se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, y en relación siempre con los preceptos que las regulan;

Visto el art. 98 de la expresada ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que establece que toda falta de cumplimiento en las obligaciones y formalidades que dicha ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 75 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone esta ley, incurrirán en la expresada multa, que decretará la Junta del Censo ante la cual debió prestarse el servicio, salvo lo dispuesto en el art. 107:

Visto el art. 99 siguiente, en su caso 6.^o, que dispone que sean corregidos como ordena el artículo anterior los Vocales natos y suplentes de las Juntas del Censo que sin justa causa no concurrieran á las sesiones para que fueran convocados sin haberse excusado oportunamente:

Visto el art. 107 de la misma ley, que determina en sus apartados 1.^o y 2.^o que la corrección de las infracciones corresponde á los

Contribuyentes.

D. Juan Escribano Lara
 Liborio Fraile Gallego
 Paulo Santos Gonzalez
 Tomás García Raedo
 Basilio Gonzalez Lopez
 Lorenzo Escribano Lara
 Elviro Francés García
 Mariano Sanz Nieto
 Víctor Garrido Matallana
 Baltasar de la Red Amo
 Julian Garrido Perez
 Julian Juarez Villanueva
 Tomás Perez Alonso
 Inocencio Villaverde del Barrio
 Pablo Fernandez Alonso
 Juan Baltulle Celada
 Facundo Blanco Gonzalez
 Eusebio Ramos Perrón
 Ramon Garrido Perez
 Lorenzo Parrado García
 Julian Nieto Estébanez
 Pedro Merino Gonzalez
 Miguel Garrido Perez
 Rufino Carrasco Martin
 Alejandro Ara de la Red
 Roman Rodriguez Calzada
 Tomás Franco Gonzalez
 Sotero Sanz Aragon
 Luis Pagola Malfaz
 Angel Gonzalez Matallana
 Roman Alonso Delgado
 Facundo Villan Vazquez
 Eusebio Zalama Rivas
 José Gonzalez Aguilar
 Saturnino Gonzalez Sanz
 Ramon Gonzalez Lopez

La presente lista fué aprobada por el Ayuntamiento en sesion del 26 de Enero segun consta al folio 5 vuelto del libro de actas del año corriente. Cabezon 26 de Enero de 1896.—Antonio de la Red.—Benito Gonzalez.—Modesto del Val.—Santiago Revilla.—Gordiano Ara.—Ezequiel del Val.—Angel Zunzúnegui, Secretario interino.—Es copia.

Cabezon 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Antonio de la Red.—El Secretario interino, Angel Zunzúnegui.

Núm. 386.

Alcaldía constitucional de Olmos de Esgueva.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de esta villa con casa abierta que tienen derecho á votar compromisarios para elegir Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Agustin Redondo Medina
 Manuel de las Moras Perez
 Lorenzo Justiniano de las Moras Perez
 Rafael Miguel Perez
 Cayetano Miguel
 Felipe Perez

Contribuyentes.

D. Victoriano Burgueño Marcos
 Bonifacio García Donis
 Leoncio Vallejo Redondo
 Eugenio Perez Gonzalez
 Antonio Villan
 Saturnino Miguel
 Francisco Hernandez Hernandez
 José Rafael
 Manuel Lopez Cuesta
 Agustin Miguel
 Francisco Medrano
 Pablo Perez Redondo
 Gaspar Repiso
 Joaquin Villan
 Eleuterio Perez
 Martin Redondo Herrero
 Mariano Perez Perez
 Sotero Redondo
 Pablo García
 Patricio Perez
 Francisco Carrascal Luengo
 Agapito Velado
 Patricio Yustos
 Basilio Carrion

Es copia de la lista original expuesta al público del uno de Enero al 20 del mismo inclusive, sin que durante dicho período se haya presentado reclamacion de inclusion y

—Santiago Diaz.—Benito Pastor.—Pedro Murillo.—Esteban Nuñez.—Ramon Alonso.—Santiago Abuja.

Es copia.—Mojados 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Ramon Sanz.—El Secretario, Santiago Abuja.

NUM. 390.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Arriba.

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los individuos que componen la Corporacion municipal y cuádruplo número de vecinos que con casa abierta satisfacen mayores cuotas de contribuciones directas y tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Señores Concejales.

D. Julian Carrascal Repiso
Gabino Arranz Madrazo
Claudio Martin Carascal
Benito Cardenal Arranz
Juan Redondo Cardenal
Antonio Madrazo Gila
Rufino Redondo Garcés
Eusebio Redondo Repiso

Contribuyentes.

D. Antolin Redondo Repiso
Isidoro Carrascal Repiso
Pedro Repiso Pelayo
Gaspar Arranz Sanz
Pedro Repiso Gomez
Bruno Redondo Repiso
Pedro Redondo Frutos
Francisco Carrascal Repiso
Francisco Repiso Martinez
Antonio Cardenal Repiso
Modesto Redondo Garcés
Toribio Carrascal Repiso
Salustiano Tejero Madrazo
Anselmo Redondo Garcés
Félix Repiso Tejero
Telesforo Arranz Madrazo
Cirilo Garcés Gila
Eusebio Tejero Cardenal
Manuel Sanz Gomez

D. Mauricio Arranz Tejero
Estanislao Arranz Sanz
Eusebio Barroso Rey
Ventura Tejero Madrazo
Angel Cardenal Arranz
Eleuterio Redondo Garcés
Justo Perez Castrillo
Salvador Madrazo Repiso
Bartolomé Redondo Gila
Miguel Sanz Gomez
Gregorio Gimeno Sanz
Francisco Gila Gonzalo
Ignacio Martinez Repiso

En cuyos términos se dió por ultimada la presente lista á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la ley.

Quintanilla de Arriba á 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Julian Carrascal.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

Seccion quinta.

Don Isidro J. Garcia Alonso, Juez de primera instancia del partido de Ledesma.

Hago saber: Que en el expediente de dominio de la dehesa de Estacas, enclavada en el término municipal de Pelillas, incoado en este Juzgado por el Procurador D. José Nuñez Garcia, en nombre y representacion de D. Gregorio Bayon del Río, vecino de Segovia, se ha acordado á los efectos de la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, se cite á los herederos ó causa-habientes de D.^a María Manuela y doña Juliana Rodriguez Jimeno, que fallecieron en estado de soltería, siendo vecinos de Rueda, á fin de que comparezcan en el término de ciento ochenta días, á contar desde el diez y seis de Septiembre último, si quieren alegar su derecho á expresada finca, y á quienes pudiera perjudicar la inscripcion que se solicita.

Lo que se hace público por medio del presente tercer edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid.

Dado en Ledesma á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Isidro J. Garcia Alonso.—Leopoldo Moro.

Talon núm. 65.

Presidentes, del acto ó sesion en que se comen-
tan, á las Juntas municipales ó provinciales
del Censo en las que respectivamente se rela-
cionen, con los cuales deban entender dichas
Juntas ó sus Presidentes:

Visto por último, el art. 18 del citado Real
decreto de 5 de Noviembre de 1890, que en su
párrafo primero prescribe «que el domingo
inmediato anterior al señalamiento para la
eleccion, la Junta provincial del Censo ó la
municipal, según los casos, se constituirá en
sesion pública, debiendo asistir los candidatos
por sí ó por medio de apoderado en forma le-
gal:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto, surgido con
motivo de las diligencias sumariales promovi-
das ante el Juzgado de La Bisbal, efecto de la
denuncia formulada por el Presidente de la
Junta municipal del Censo en Foixá.

2.º Que los hechos á que dicha denuncia
se refería, constituyen meras infracciones de
la ley Electoral vigente, previstas y castiga-
das como especiales por la misma ley en su
tit. VI, en el que taxativamente se establece
además que corresponde su correccion á la
Junta municipal del Censo ó á los Presidentes
de aquellas ante las cuales debió prestarse el
servicio.

3.º Que corresponde, por tanto, el conoci-
miento de los hechos denunciados á una auto-
ridad dependiente de la Administracion, y se
está en uno de los casos en que, con arreglo al
art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre
de 1887, pueden los Gobernadores promover
cuestiones de competencia para reclamar el co-
nocimiento del asunto en favor de autoridades
dependientes de la Administracion pública;

Conformándome con lo consultado por el
Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don
Alfonso XIII, y como Reina Regente del
Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor
de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero
de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA
CRISTINA.—El Presidente del Consejo del Mi-
nistros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 7 de Febrero de 1896.)

Seccion cuarta.

Núm. 391.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Arriba.

La Corporacion municipal que tengo la
honra de presidir, en sesion del día 2 del co-
rriente Febrero acordó verificar un deslinde
en el camino Real que partiendo desde esta
villa guia á la de Padilla de Duero, el cual
tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de
Marzo; igualmente se deslindará la cañada de
Ventosilla que arranca desde el río Duero,
atraviesa el término de esta villa y penetra
en el de Cogeces del Monte, el cual tendrá
lugar el día 2 del citado mes de Marzo á las
once de la mañana, dando principio desde el
arroyo del Granizo hasta Ventosilla, que com-
prende el término jurisdiccional de esta villa.
Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFI-
CIAL para conocimiento de los terratenientes
colindantes á las referidas vias públicas.

Quintanilla de Arriba 11 de Febrero de
1896.—El Alcalde, Julian Carrascal.

NUM. 392.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

ARRIENDO.

Se hace de un tejlar sito en las inmediacio-
nes de este pueblo, con buen horno, era y ca-
sa, reúne buenas condiciones para la fabrica-
cion de teja, baldosa y ladrillo; el que lo desea
puede dirigirse á este Ayuntamiento.

Velliza 11 de Febrero de 1896.—El Alcal-
de, Victoriano Morais.

Talon núm. 64.

Núm. 393.

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey.

Para proceder á la confeccion del apéndice
al amillaramiento, base para la derrama de la
contribucion territorial en el próximo año
económico de 1896 á 1897, se hace preciso
que todos los propietarios de este término mu-
nicipal que hayan sufrido alteraciones en sus

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 de Febrero de 1896.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Gerona y el Juez de instruccion de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que en 6 de Mayo último, el Alcalde de Foixá D. Agustín Fosá presentó denuncia ante el Juzgado de La Bisbal, expresando que

entre los individuos que compusieron la Junta municipal del Censo electoral, reunida en dicho pueblo á las ocho de la mañana del día anterior con objeto de nombrar los Interventores para las elecciones municipales que habían de celebrarse el 12 del mismo mes, figuraban D. Pedro Ramon, D. Francisco Bayo, don Juan Condames y D. Francisco Galo como individuos de aquel Ayuntamiento, y D. Juan Forto, D. Juan Baus y Juan Carabes y don Cosme Sales, como ex Alcalde, los cuales, no contentos con perturbar la marcha de la sesion, intentaron marcharse cuando no eran sino las cuatro y media de la tarde y todavía faltaba mucho para terminarla, por lo cual se consideró en el caso de amonestarles para que permanecieran en ella; mas viendo que era inútil, como Alcalde y como Presidente de la Junta les mandó que permanecieran en el local hasta que la sesion terminara, marchándose aquéllos sin embargo, desobedeciendo sus órdenes; cuyo hecho, como comprendido en los artículos 382 y 383 del Código penal, ponía en conocimiento del Juzgado á sus efectos:

Que instruidas las diligencias sumariales

riquezas, presenten relaciones por duplicado acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, advirtiéndole que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Pedrosa del Rey 13 de Febrero de 1896.—
El Alcalde accidental, Robustiano Gonzalez.—
El Secretario, Miguel Garcia.

NÚM. 394.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo los contribuyentes pueden hacer sus reclamaciones de agravio, pues pasado no serán atendidas las que se presenten.

San Pelayo 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

NÚM. 395.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Terminado el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho, pasados los cuales no serán oídas.

Marzales 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Alberto Gomez.—El Secretario, Manuel Alonso.

NUM. 396.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal vigente y cum-

plidas todas las formalidades que en dicho artículo se previenen, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1893-94, para que durante dicho término puedan revisarlas minuciosamente todos los vecinos é interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villarmentero á 12 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, Mariano Vallejo.

NÚM. 385.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Lista general ultimada de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos de la misma que son electores para compromisarios en la de Senadores y que se publica en cumplimiento del art. 25 de la ley electoral vigente, la cual estuvo expuesta al público del 1.º al 20 de Enero y resueltas las reclamaciones que se hicieron quedó cerrada y aprobada en la forma que á continuacion se expresa, cuya copia se remite al Sr. Gobernador civil para que ordene su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señores del Ayuntamiento.

Alcalde.

D. Antonio de la Red Amo

Primer Teniente.

D. Benito Gonzalez Malfaz

Segundo Teniente.

D. Modesto del Val Malfaz

Sindico.

D. Santiago Revilla Esteban

Concejales.

D. Gordiano Ara de la Red

Gabriel Ortega Bernal

Ildefonso Ara de la Red

Ezequiel del Val Velazquez

Rafael Villaverde del Barrio

exclusion, por lo que el Ayuntamiento acordó en sesion ordinaria declararlas ultimadas á los efectos de la referida eleccion, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Olmos de Esgueva á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Agustín Redondo.—El Secretario, Primo Llanos Marin.

Núm. 387.

**Ayuntamiento constitucional de
Fuensaldaña.**

Año de 1896.

Lista nominal de los individuos que componen este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir un compromisario para la eleccion de Senadores, la cual forma el Ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

Príncipe García Ezequiel
Aguado Gobernado Higinio
Parrado García Darío
Briso Morante Fulberto
Rodriguez García Telesforo
Hernandez García Demetrio
Villalba García Baldomero
Lebrero García Pedro

Mayores contribuyentes.

García Briso Celestino
Briso Morante Valeriano
Príncipe Hernandez Santiago
Morante Briso Ignacio
Lebrero Ortega Tiburcio
García Briso Jorge
Briso Montiano Santiago
Calle Agundez Claudio
García Briso Manuel
Crespo Zurro Bonifacio
Gregorio Cebrian Ciriaco
Barriga García Gregorio
Valdespino Poliz Juan
Mata García Andrés
Hernandez Perez Faustino

D. Placer Tabares Vicente
Duque Villalba Prudencio
Rodriguez Hernandez Julian
Morante Briso Francisco
Duque Villalba Lino
Parrado Placer Agustín
Adanez Carbayo Vicente
Municio Gonzalez Antero
Lebrero García Wenceslao
Hernandez Gonzalez Manuel
Villalba O. Manuel
Varea Zafra Roque
Lopez Angel Aniceto
Duque Villalba Pedro
Barajas Juan
Municio Villalba Agapito
Poliz Municio Cándido

La precedente lista es copia del original que estuvo expuesta al público durante el término legal, sin que contra la misma se produjese reclamacion alguna de inclusion ni exclusion, por lo que el Ayuntamiento en sesion extraordinaria del día 25 de Enero último la declaró ultimada y definitiva.

Y á los efectos del art. 29 de la ley de ocho de Febrero de 1877 expido la presente copia que visa y sella el Sr. Alcalde en Fuensaldaña á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, de que certifico.—Prudencio Duque, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Ezequiel Príncipe.

NUM. 388.

DISTRITO MUNICIPAL DE MARZALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1896.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de esta villa con casa abierta, que tienen derecho á votar compromisarios para elegir Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Alberto Gomez Morchon
Juan Morchon Gomez

D. Lucas Gomez Gallego
Benereo Rodriguez Gallego
Julian Gomez Gallego
Vicente Gomez Gonzalez

Mayores contribuyentes.

D. Dimas Alonso Alonso
Pablo Félix de Vargas
Miguel Gomez Alonso
Bernabé Poncela Llorente
Antonio Gomez Cabezudo
Andrés Alonso Gomez
Benigno Gallego Gutierrez
Florentino Gomez Fernandez
Roman Tejedor Martin
Gonzalo de Lama Gallego
Casimiro Morechon Rodriguez
Teodoro Gomez Alonso
Tiburcio Vargas Gallego
Agustin Baraja Vargas
Lorenzo Rodriguez Gallego
Antonio Gomez Alonso
Juan Carbajosa Gallego
Eustasio Perez Gallego
Hermenegildo de Lama Gallego
Juan Matías Lorenzo
Tomás Petite Vicente
Cipriano Alonso Negro
Matías Diez Rodriguez
Pablo Rodriguez Vargas

Es copia de las listas originales expuestas al público desde el uno al veinte de Enero sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones de inclusion y exclusion, por lo que el Ayuntamiento en sesion ordinaria del día veinticinco de Enero las declaró ultimadas y definitivas y se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Marzales á once de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Alonso, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Alberto Gomez.

NÚM. 389.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Año de 1896.

Lista de electores de compromisarios para Senadores formada por dicho Ayuntamiento, conforme á lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Ramon Sanz Montes
Ramon Alonso Alonso
Benito Garcillan Nuñez
Santiago Diaz Fernandez
Esteban Nuñez Calvo
Pedro Murillo Pera
Guillermo Olmos Martinez
Benito Pastor Velasco
Víctor Villarreal Alvarez

Mayores contribuyentes.

D. Pío Basanta Diaz
Roman Gonzalez Sanz
Eusebio Valdés Diaz
Canuto Arévalo Lopez
Alejandro Valdés Diaz
Casimiro Delgado García
Viente Garcillan Rincon
Manuel García Esteban
Lope Nuñez Calvo
Julian Lopez Prieto
Juan Bezos Plaza
Nicasio Perez Rodriguez
Justo Alvarez Capellan
Juan Gonzalez Cogolludo
Andrés Cubero García
Francisco Diaz Martinez
Julian Ruano Esteban
Tiburcio Alonso Velasco
Natalio Cristobal Diaz
Meliton Diaz Villarreal
Donato Cubero Sastre
Eustasio Sanz Alonso
Ignacio Carretero Martinez
Julian Martin Aldea
Manuel Pano Gonzalez
Victoriano Alvarez Alvarez
Juan Alonso Olmos
Francisco Cristobal Pelillo
Leandro Gimenez Plaza
Manuel Cubero Gimenez
Abundio Garcillan Vaca
Pedro Recio Orejon
Patricio Teresa Lobo
Valentin Lopez Nuñez
Andrés Rincon Martin
Gregorio Nuñez Salamanca

Mojados 1.º de Enero de 1896.—Ramon Sanz.—Benito Garcillan.—Víctor Villareal.